República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

Rad. 2004.414.

Palmira, VEINTICINO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Si bien hemos ordenado como correspondía en este evento, la revisión del presente proceso de interdicción, con el requerimiento respectivo y por otra parte, se decretó la valoración de apoyos que ya de esta se corrió traslado, en aras por supuesto de brindar la oportunidad se ejercite defensa a sus intereses, por la digna señora MARÍA AYDE GAITÁN ALVAREZ, procederemos designarle CURADOR AD LITEM, a quien se le fijarán gastos previos, una vez más se enterará de esto al H. Procurador o al agente del Ministerio Público y en aras de la economía procesal, celeridad y prontitud que requiere el asunto, con todo este coto de caza existente, sin perjuicio de las que puedan solicitar el curador ad litem o el agente del Ministerio Público, en este mismo acto, con la extensión del tiempo necesaria, para llevar a cabo la audiencia, decretaremos pruebas de una vez y programaremos desde ya para el efecto, la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. A la digna señora MARÍA AYDE GAITÁN ALVAREZ, se le designa como su CURADORA AD LITEM A LA DOCTORA DORA LILIA VILLARREAL, abogada que litiga en estos contornos con muy buen suceso, a la que se le fijan como gastos previos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000), que contará junto con el agente

del Ministerio Público, el término de DIEZ DIAS, para ejercitar la defensa de dicha dama.
SEGUNDO. Se requiere a la señora ALCIRA ELIZABETH CIFUENTES, que figura como guardadora de la señora en los términos de la legislación anterior, PRECISE PARA QUE ACTOS EN PARTICULAR REQUIERE LOS APOYOS, a la sazón con la ley 1996 de 2019 e igualmente para que suministre nombres y direcciones de otras personas que puedan servir en un momento dado de apoyo en cualquiera de los ámbitos de la precitada señora, Y PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.
TERCERO. Como entre otros, ya obran en este informativo la valoración de apoyos y unas historias clínicas de la señora, además de todo lo que depara el mismo devenido del proceso de interdicción, se PROCEDE A DECRETAR EN CONSECUENCIA, LAS PRUEBAS, sin perjuicio de las que puedan demandar curadora ad litem o el H. Procurador o el agente del Ministerio Público, que de ser así, ameritarán un auto complementario al respecto.

DOCUMENTALES

Las Historias clínicas en su totalidad que obran en el expediente de este caso, en particular, de la Clínica Basilia en torno a la señora María Aidé.
La totalidad de documentos aportados por la guardadora, obrantes en el paginario, que importen para este trámite.

PERICIAL.

El informe de valoración de apoyos, realizado a la dicha señora por la Personería Municipal de Palmira.

INTERROGATORIO DE PARTE

A LA SEÑORA ALCIRA ELIZABETH CIFUENTES, por supuesto, sobre los hechos que correspondan a este asunto, el día que se señale para la celebración de la audiencia, sin perjuicio aparezcan otros interesados en figurar como apoyos, que también serán interrogados por este iudex.

ATENDIENDO TODO LO ANTERIOR, PARA QUE TENGA LUGAR, CON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN POS SE CUMPLAN LAS ANTERIORES FASES Y QUE A LA POSTRE EN VIRTUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTADAS, CONSTITUYEN MEDIDA DE

SANEAMIENTO Y EL FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO Y MÉDULA LA DEFENSA, LA AUDIENCIA CONCENTRADA, donde se practicarán las pruebas que correspondan y se surtirán los distintos pasos de la misma, se FIJA EL DÍA, CUATRO DE JUNIO DE 2024, A LAS 8.30 A. M.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ac4b80fe1eea31e2c81b75c460607cde8e6221ed45339ee770821b18f8f99**
Documento generado en 25/04/2024 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica